



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050013105 018 2020 00396 00
DEMANDANTE	CLAUDIA ELENA VILLA GRISALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
REFERENCIA	Previo a librar mandamiento de pago

El apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro del término establecido, respuesta al auto del 16 de abril de 2021, que inadmitía la demanda del presente proceso y que se sirviera corregir las falencias señaladas so pena de rechazo.

Procede este Despacho previo a librar mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante a continuación de proceso ordinario con radicado 050013105 018 2017 00129 00, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el artículo 48 del mismo estatuto procesal, pues como medio probatorio allegó copia de la Resolución RDP 0009673 del 17 de abril de 2020, la cual resolvió entre otros, pagar a la beneficiaria CLAUDIA ELENA VILLA GRISALES, la suma de \$36.234.920 por concepto de retroactivo calculado desde el 10 de mayo de 2016 hasta el mes de septiembre de 2019 de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial, igualmente allegó copia de recibo de pago de fecha 24 de junio de 2020 por valor de \$64.718.149,73 con unos egresos por \$19.523.360, dando como saldo el total de \$45.194.789,73, sin tener mayor claridad al respecto.

Así las cosas, y facultado por el artículo 48 y 54 del CPTYS, no le queda más a esta judicatura en esta oportunidad, que dar aplicación a lo preceptuado los mencionados artículos, cuyo tenor literal reza

Artículo 48. El juez director del proceso

El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Artículo 54. Pruebas de oficio

Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Conforme a lo dispuesto en las normas en cita, y previo a emitir pronunciamiento frente a la petición de librar mandamiento de pago, se dispondrá entonces oficiar a la entidad ejecutada para en el término judicial de diez (10) días, allegue a este Despacho los cálculos del pago realizado el 24 de junio de 2020 y según Resolución RDP 0009673 del 17 de abril de la misma anualidad, en virtud de la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2018, confirmada y actualizada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 28 de octubre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Una vez se allegue la información solicitada, procederá el juzgado a resolver la petición de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 112 del 07 de julio de
2022.

INGRI RAMIREZ ISAZA

Secretaría

NVS